

“Informe 4/2008 de 27 de mayo de 2008: CONTRATOS QUE TIENEN POR OBJETO LA SUSCRIPCIÓN A REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y BASES DE DATOS. RÉGIMEN JURÍDICO. TRAMITACIÓN.

## ANTECEDENTES

Por la Directora Técnica del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Galicia (en adelante BUGalicia), se remite escrito que literalmente dice:

(...)

Por motivo de la entrada en vigor el 1 de mayo de 2008 de la Ley 30/2007 del 30 de octubre de Contratos del Sector Público se solicita:

- La determinación del carácter administrativo o privado de este tipo de contratos de suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos según lo establecido en el artículo 20 de la antedicha Ley.
- La confirmación de su tramitación como contratos menores independientemente de su cuantía según lo establecido en la Disposición adicional Duodécima de la misma Ley de Contratos del Sector Público:

“Disposición adicional duodécima. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación de el acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrá efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que en el tengan el carácter de contratos sujetos la regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago”.

Al referido escrito se adjunta la siguiente documentación:

a) Diario Oficial de Galicia nº 179 de 12 de septiembre de 2006, fecha de publicación del Convenio de Renovación del Convenio de creación y los Estatutos del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Galicia

b) Listado de la contratación de recursos de información correspondientes al año 2007

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 237/2007, de 5 de diciembre, por el que se crea la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa le corresponde a este órgano consultivo emitir informe con carácter facultativo sobre aquellas cuestiones que, en materia de contratación administrativa, sometan a su consideración las entidades enumeradas en su artículo 1 entre las que figuran las entidades de

derecho público vinculadas o dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia como es el caso del Consorcio peticionario.

2.- Se requiere de esta Xunta Consultiva, respecto de los contratos de suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, pronunciamiento sobre su carácter administrativo o privado y confirmación de su tramitación como contratos menores.

3.- Al respecto, la Ley de Contratos del Sector Público no ofrece duda alguna ni da pie a especulaciones interpretativas. Los contratos de derecho privado se identifican, en la norma legal, bien por razón del sujeto del sector público que los celebra (artículo 20.1 párrafo primero), bien por razón del objeto del contrato (artículo 20.1 párrafo segundo), donde expresamente se hace referencia a la cualidad de contratos privados -aunque sean celebrados por una Administración Pública- de los contratos de suscripción objeto de la consulta.

4.- Sobre el procedimiento a seguir para su tramitación, tal y como expone la consulta, la ley, en su Disposición Adicional duodécima titulada "Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones", remite expresamente a las normas establecidas para los contratos menores cualquier que sea su cuantía excepto que tengan el carácter de contratos sujetos a la regulación armonizada, esto es, con un valor estimado igual o superior a 206.000 euros, cantidad correspondiente, según las cuantías determinadas en el artículo 16 de la Ley de Contratos de Sector Público, por ser adjudicados por una entidad de derecho público autonómica.

Altera en este punto el régimen de los contratos menores que en la normativa anterior se definían exclusivamente por su cuantía (art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), introduciendo una nueva modalidad de contrato menor por razón del objeto.

Tenemos por tanto que, en el supuesto que nos ocupa, los contratos de acceso a bases de datos y suscripciones a publicaciones con un valor estimado inferior a 206.000 euros la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente (artículo 95) con la peculiaridad, para los contratos con este objeto, de que el abono del precio se podrá hacer en la forma prevista en las condiciones que rigen habitualmente esos contratos lo que permite admitir el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación.

En sentido contrario, si el contrato tiene un valor estimado igual o superior a 206.000 euros, e independientemente de su naturaleza privada deberá someterse a las normas previstas en la Ley de Contratos del sector público respecto al procedimiento de contratación y el régimen de selección y adjudicación del contrato, reservándose al ámbito del derecho privado sus efectos, cumplimiento y extinción.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Xunta Consultiva de Contratación entiende que el contrato de acceso a bases de datos y las suscripciones de revistas ha de ser calificado, por razón de su objeto, como un contrato privado y que en su tramitación se atenderá a la

regulación que para los contratos menores hace la Ley de Contratos del Sector Público, excepto que por su importe tengan el carácter de contratos armonizados”